

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demanda. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: IRMA MARIA ARAUJO
DDO.: COLPENSIONES
INTER. EXC.: MARIA IGNACIA RODRIGUEZ CARABALI
INTER. EXC.: ANA TULIA VASQUEZ CASTILLO
RAD.: 2014-00242

Auto Inter. No. 614

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la entidad demandada **COLPENSIONES** y la demandante señora **IRMA MARIA ARAUJO** a través de su apoderado judicial dentro del tiempo establecido para ello, procedieron a dar contestación a la demanda presentada por la señora **ANA TULIA VASQUEZ CASTILLO** en calidad de interviniente excluyente, ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, las mismas se tendrá por contestada.

Por otro lado, respecto de la interviniente excluyente señora **MARIA IGNACIA RODRIGUEZ CARABALI** se constata que, no efectuó pronunciamiento alguno respecto de la demanda interpuesta por la interviniente excluyente señora **ANA TULIA VASQUEZ CASTILLO**, razón por la cual, la misma se tendrá por no contestada la demanda por parte de la integrada señora **MARIA IGNACIA RODRIGUEZ CARABALI**.

Como consecuencia de la admisión de la contestación de la demanda y trabada así la litis, se fijará fecha para llevar a cabo, la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, instando a las partes para que se presenten a la citada diligencia, toda vez que, de ser posible se constituirá seguidamente en audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**. Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, e interpuesta por la señora **ANA TULIA VASQUEZ CASTILLO** en calidad de interviniente excluyente, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandante señora **IRMA MARIA ARAUJO**, e interpuesta por la señora **ANA TULIA VASQUEZ CASTILLO** en calidad de interviniente excluyente, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la interviniente excluyente señora **MARIA IGNACIA RODRIGUEZ CARABALI** e interpuesta por la señora **ANA TULIA VASQUEZ CASTILLO** en calidad de interviniente excluyente, por la por las razones expuestas.

CUARTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

QUINTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEXTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM)**. Dicha Audiencia, se hará vía virtual, a través de las plataformas puesta a disposición por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin. Para ello, el despacho coordinará con los sujetos procesales con anticipación la logística necesaria, para esa práctica.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



(Firma digital)

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **040** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **22 DE MARZO DE 2022**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demanda. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BERTHA LIGIA GAVIRIA BENAVIDEZ
DDO.: COLPENSIONES
INTER. EXC.: TERESA LOPEZ DE GARCIA
RAD.: 2019-00504

Auto Inter. No. 617
Santiago de Cali, 15 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la entidad demandada **COLPENSIONES** dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar contestación a la demanda presentada por la señora **TERESA LOPEZ DE GARCIA** en calidad de interviniente excluyente, ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Por otro lado, respecto de la demandante señora **BERTHA LIGIA GAVIRIA BENAVIDEZ** se constata que, no efectuó pronunciamiento alguno respecto de la demanda interpuesta por la interviniente excluyente señora **TERESA LOPEZ DE GARCIA**, razón por la cual, la misma se tendrá por no contestada la demanda por parte de la demandante señora **BERTHA LIGIA GAVIRIA BENAVIDEZ**.

Como consecuencia de la admisión de la contestación de la demanda y trabada así la litis, se fijará fecha para llevar a cabo, la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, instando a las partes para que se presenten a la citada diligencia, toda vez que, de ser posible se constituirá seguidamente en audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**. Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, e interpuesta por la señora **TERESA LOPEZ DE GARCIA** en calidad de interviniente excluyente, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandante señora **BERTHA LIGIA GAVIRIA BENAVIDEZ** e interpuesta por la señora **TERESA LOPEZ DE GARCIA** en calidad de interviniente excluyente, por la por las razones expuestas.

TERCERO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

CUARTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el

art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

QUINTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**. Dicha Audiencia, se hará vía virtual, a través de las plataformas puesta a disposición por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin. Para ello, el despacho coordinará con los sujetos procesales con anticipación la logística necesaria, para esa práctica.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



(Firma digital)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **040** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **22 DE MARZO DE 2022**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA